



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

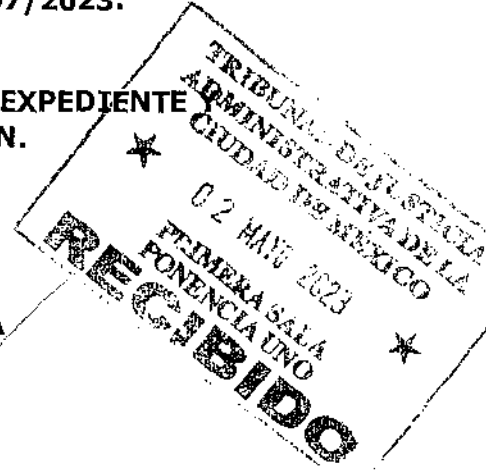
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

TJ/I-76401/2019.
RAJ 95602/2022.
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCÓDMX.
OFICIO: TJA/SGA/I/-7-2397/2023.

**ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE
CERTIFICACIÓN.**

Ciudad de México, a **25 de abril de 2023.**

**LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
MAGISTRADA DE LA PONENCIA UNO DE LA PRIMERA
SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E .**



Devuelvo a Usted, el expediente relativo al juicio de nulidad número **TJ/I-76401/2019** constante de **78** fojas útiles, el cual se encuentra radicado en la Ponencia a su digno cargo y que fue enviado a esta Secretaría General de Acuerdos, para la tramitación del Recurso de Apelación número **RAJ 95602/2022**, anexando copia simple del acuerdo de fecha **DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, por el que dicho recurso de apelación se tiene por no interpuesto.

Asimismo, se hace constar mediante la presente certificación y con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, que el acuerdo a través del cual se tiene por no interpuesto el recurso de apelación al rubro citado, notificado al apelante, el día **VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, a la fecha no existe en los registros de esta Secretaría General de Acuerdos, que se haya presentado medio de defensa alguno en contra del citado proveído.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

JBZ/EOR



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RAJ: 95602/2022
JUICIO: TJ/I-76401/2019
ACTOR: Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

POR NO INTERPUESTO

Ciudad de México a diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.- **VISTO** el estado procesal que guardan los autos en el recurso de apelación al rubro señalado, se precisa que por acuerdo del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se previno a Anaid Zulima Alonso Córdova, autorizada del Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, a efecto de que precisara el acto que pretendía recurrir en apelación, ya que del oficio de apelación señaló que interponía apelación en contra de la sentencia del "6 de junio de 2022, dictada por los CC. Magistrados Integrantes de la Segunda Sala Ordinaria..."; con el apercibimiento que, en caso de no desahogarla en tiempo y forma, se tendría por no interpuesto el recurso de apelación, por lo que, al respecto, **SE ACUERDA:** Tomando en cuenta que el acuerdo de prevención del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se le notificó al Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, el ocho de marzo del año en curso, mediante cédula de notificación con número de oficio Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP
Dato Personal Art. 186 LTAIP, y que de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el término que se le señaló para desahogar dicho requerimiento fue de **TRES DÍAS**, y que en el caso concreto, surtió sus efectos legales al siguiente día hábil, es decir, el nueve de marzo del dos mil veintitrés, los días que transcurrieron fueron los siguientes: viernes diez, lunes trece y martes catorce de marzo de dos mil veintitrés.- Por lo tanto, el martes catorce de marzo de dos mil veintitrés, fue el último día para que, la accionante señalara el acto que pretendía recurrir en apelación, y de los registros que obran en la Secretaría General de Acuerdos, no existe promoción alguna por la cual se haya desahogado la prevención de cuenta, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de prevención del nueve de febrero del dos mil veintitrés y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 2, 15, 25, 116 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y fracción I del artículo 12 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México vigente, se **TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de apelación **RAJ.95602/2022.-** Mediante oficio de estilo y con copia del presente acuerdo remítase el expediente del juicio de nulidad TJ/I-76401/2019 a su sala de origen, para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA; Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD RECURRENTE.-** Así lo proveyó y firma la Magistrada Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y de su Sala Superior, Doctora Estela Fuentes Jiménez, ante el Secretario General de Acuerdos (I), Maestro Joacim Barrientos Zamudio, quien autoriza y da fe. -


EFJ/JBZ/CAS

RAJ 95602/2022
 SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
 A-072180-2023

EL día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, se notificó por lista autorizada el anterior acuerdo. Conste.

El día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, surte efectos la anterior notificación.

Notificación por lista autorizada, en términos de lo ordenado en auto que antecede, y con fundamento en el artículo 19 y 27 de la ley de Justicia administrativa de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el uno de septiembre de dos mil diecisiete, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación. Doy Fe. _____


Lic. Carlos Arceaga Flores
Actuario adscrito a la
Secretaría General de Acuerdos
De la Sala Superior.